RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 23 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA CUSCO.

VISTO: Informe N° 0673-2024-MPC/GDSSP/IBHCH, de fecha 23 julio del 2024, Informe N° 054-2024-UREC-MPC-Y, de fecha 23 julio del 2024, Expediente Administrativo N° 06119, de fecha 22 de julio del 2024, SOBRE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"* En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú estable para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de admiración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, prescribe, "La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad." Y en virtud del artículo 234° del Código Civil Peruano, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias *"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales."*

Que, entre otras, atribuciones que tiene el Alcalde, que están prescritas taxativamente señaladas en el artículo 20°, se tiene el numeral 16, "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil." Concordante con el artículo 259° del Código Civil "El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad (…), ante el alcalde (…) que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde (…), después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde (…), los contrayentes y los testigos."

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente lo siguiente: "El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a la Ley". Y se inscriben en el Registro de Estado Civil los matrimonios, conforme prevé el literal b) del articulo 44° del mismo cuerpo normativo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06119, de fecha 22 de julio del año 2024, el ciudadano **Fredy Garcia Aranibar**, identificado con DNI N° 44967457 y la ciudadana **Edick Marleni Ramos Lazo,** identificada con DNI N° 44862290, ambos, solicitan contraer matrimonio civil, señalando la fecha para la celebración del matrimonio, el día **sábado 24 de agosto del año 2024, a las 11:00 horas**

de la mañana, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Canas, adjuntando los requisitos exigidos por la Entidad y la Ley;

Que, mediante el Informe N° 054-2024-UREC-MPC-Y, en fecha 23 de julio del año 2024, En atención a la petición de los pretendientes, el Jefe de la Unidad de Registro de Estado Civil, después de la revisión de los documentos que contiene el expediente administrativo, refiere que se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente, y a la vez, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la celebración del matrimonio, derivando los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Publicos, el Gerente del área en mención, eleva los antecedentes documentales a Gerencia Municipal, por intermedio del Informe N° 0673-2024-MPC/GDSSP/IBHCH, en fecha 23 de mismo mes y año, siendo derivado los mismos, mediante Proveído N° 4225 a Secretaria General, para la emisión del respectivo acto administrativo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 20 Inc. 6) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, el Expediente Administrativo N° 06119 de fecha 22 de julio del 2024, para la Celebración del Matrimonio Civil de los contrayentes: **don FREDY GARCIA ARANIBAR**, identificado con DNI N° 44967457 y la ciudadana **doña EDICK MARLENI RAMOS LAZO,** identificada con DNI N° 44862290, **a realizarse el día sábado 24 de agosto del año 2024**, a horas 11:00 de la mañana, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Canas.

ARTÍCULO SEGUNDO. –DISPONER, al Jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y efectué la publicación del Edicto Matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Secretaria General, el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Registro del Estado Civil y demás órganos competentes y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE